

Universidad Interamericana del Ecuador
UNIDEC

REGLAMENTO DE GRADUACIÓN

CAPÍTULO I

DEL EGRESAMIENTO.- REQUISITOS PREVIOS

Art. 1. La Universidad Interamericana del Ecuador reconoce la condición de egresado, al estudiante que ha aprobado el pensum de estudios de la carrera, realizado las prácticas pre-profesionales y/o pasantías, actividades de vinculación con la colectividad y demás requisitos puntualizados en el presente reglamento en lapso no mayor a seis meses luego de concluir su colegiatura.

Art. 2. La aprobación del pensum, como de las prácticas pre-profesionales y las actividades de Vinculación con la Colectividad; es obligación para el egresamiento bajo las siguientes consideraciones:

- a) Se considera pensum de estudios al total de las asignaturas que comprende la malla curricular de la carrera en el período vigente.
- b) Se considera práctica pre-profesional, a la actividad académica que los estudiantes realizan en las empresas, instituciones o lugares afines a su profesión, las mismas que permiten cimentar los conocimientos teórico-prácticos en las asignaturas estrictamente relacionadas con la carrera.
- c) Las prácticas pre-profesionales, la realizarán los estudiantes de manera obligatoria, y su inicio dependerá de la estructura académica de cada carrera, con un número mínimo de 200 horas para Nivel Técnico Superior y 400 para tercer nivel.

Art. 3. La ejecución de las prácticas se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Académico de la Universidad determinará la modalidad de las prácticas, considerando la estructura establecida de cada carrera y las necesidades de formación de los futuros profesionales.
- b) El número de horas prácticas y las áreas a realizarse, la establecerá cada facultad.
- c) El Consejo Superior Universitario, podrá incrementar o disminuir el número de horas práctica según los requerimientos y necesidades de la carrera, previo informe del decano o director de escuela.
- d) Para la acreditación, seguimiento y control de las prácticas pre-profesionales se procederá al uso de un instrumento diseñado por cada facultad; organismo que conjuntamente con el Vicerrector Académico nombrará a los profesores que deben realizar la supervisión de las mismas.

- e) El Decano y/o Director de Escuela, buscará establecer los convenios con las empresas e instituciones (locales, nacionales y extranjeras) que sean necesarias según los requerimientos de la carrera, y solicitar al Rector para la suscripción de los mismos, en donde se señalará las responsabilidades, actividades, productos efectivos y horarios, que las partes deben cumplir; así como los estímulos a ser beneficiarios.

Art. 4. Los requisitos para el egresamiento son:

- a) Solicitud dirigida al señor Rector en especie valorada.
- b) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizada a color.
- c) Certificado de promoción (auditoria de notas), debidamente autenticadas por Secretaría.
- d) Certificado de prácticas pre-profesionales aprobada por la Facultad o Dirección de Escuela correspondiente y validadas por el Vicerrectorado Académico.
- e) Certificado de haber realizado el trabajo de vinculación con la colectividad.
- f) Certificado de no adeudar a la UNIDEC., otorgado por el Departamento Financiero de la institución, en el que se incluye el pago de Derechos de Grado.
- g) Certificado de no adeudar libros, textos u otro material, otorgado por el responsable de cada una de las dependencias (biblioteca, centro de cómputo, laboratorios, talleres, bodegas y otras que se implementen).
- g) Certificado de haber donado un libro a la Biblioteca de acuerdo al listado de necesidades bibliográficas establecidas en esta dependencia o equipos para la implementación de talleres y laboratorios de la facultad o escuela respectiva, según requerimientos de las mismas; con un costo mínimo por estudiante de 40 dólares (facturado).

Art. 5. La documentación será revisada y sumillada por el Decano o Director de Escuela en caso pertinente, para luego ser entregada en un fólder de cartulina color verde al Director de Investigaciones, quien luego de verificar que cumple con todos los requisitos solicitará al Vicerrector Académico, autorizar por escrito se confiera al peticionario el certificado de egresamiento (especie valorada) en un plazo no mayor a 3 días laborables.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Art. 6. Desde el último semestre en carreras del nivel técnico superior y desde el penúltimo en el caso de las carreras de tercer nivel, el estudiante puede asistir y aprobar el Seminario para la Elaboración de sus Trabajos de Investigación (Tesis Proyectos, Estudios de Factibilidad) según establezca el Consejo Académico.

Art. 7. Otra modalidad opcional prevista para la graduación, constituye la asistencia, participación y aprobación de un Seminario de Alto Nivel Académico, con un mínimo de 400

horas, y la elaboración de una tesina al final del mismo.

Art. 8. Para participar en el Seminario de Graduación o en el Seminario de Alto Nivel Académico, el estudiante deberá inscribirse en el Departamento de Investigaciones una vez cancelado el rubro establecido para ese fin, con un número mínimo de 20 participantes.

Art. 9. Para optar por una de las modalidades de graduación, el estudiante deberá estar dentro del tiempo establecido en el Art. 35 del Reglamento de Régimen Académico para el Sistema de Educación Superior del CONESUP.

Art. 10. En sesión de trabajo entre el Director de Investigaciones, el Vicerrector Académico, el Decano y el Director de Escuela (en caso de existir) designará al Asesor y dos lectores, comunicando por escrito de la decisión tomada al/los estudiantes, lectores y asesor, por parte del Director de Investigaciones.

Art. 11. El tiempo de duración para el desarrollo del trabajo de investigación incluido la sustentación es de seis meses como plazo máximo, corre el tiempo a partir de que el Director del Departamento de Investigaciones comunique al estudiante sobre su asesor y lectores.

Art. 12. Para la designación del asesor se podrá considerar las sugerencias del estudiante; de una lista de docentes de la universidad.

Art. 13. El Asesor se constituye en coautor del trabajo, por lo tanto es el responsable del seguimiento, monitoreo y control del desarrollo de la investigación, a partir del momento en que es designado hasta la culminación del trabajo (sustentación). Se sujetará al control que realiza el Departamento de Investigaciones; podrá asesorar un máximo de 3 tesis simultáneamente.

Art. 14. El asesor deberá presentar tres informes de avances de manera secuencial: 40% (hasta el marco teórico), 80% (hasta el análisis e interpretación de los resultados) y 100% equivalente al borrador del informe final de la investigación.

Art. 15. El Asesor deberá informar a la Dirección de investigaciones, cualquier novedad que obstaculice el normal desarrollo del trabajo de investigación.

Art. 16. Una vez concluido con el trabajo de investigación, el/los estudiantes entregarán en el Departamento de Investigaciones una solicitud en papel universitario pidiendo tribunal, fecha y hora para la pre-defensa, adjuntando tres ejemplares anillados.

Art. 17. El informe de investigación deberá cumplir las formalidades exigidas por el Departamento de investigaciones en coordinación con el Vicerrectorado Académico, para lo cual, asesores, lectores y estudiantes, contarán con un manual para el desarrollo del Proyecto Final de Graduación y serán capacitados previamente.

Art. 18. El director de Investigaciones oficiará a los lectores y entregará un ejemplar de la investigación, concediéndole el plazo de 15 días para remitir el informe correspondiente en el formato establecido para este fin, en un plazo no mayor de 15 días;

luego de la cual el Departamento de Investigaciones designará fecha y hora para la Pre-defensa. En el caso de no remitir el informe en el plazo establecido, el lector será sancionado y cesado de las funciones y asumirá el Decano o su Delegado.

Art. 19. El rol de los lectores está encaminado a revisar que la investigación haya seguido los pasos establecidos por la UNIDEC, que el contenido esté en correspondencia con el problema y objetivos así como el aporte de la misma.

Art. 20. Si por razones debidamente justificadas, el postulante no cumple con el plazo establecido para el desarrollo de la investigación, solicitará una prórroga de hasta 3 meses para la presentación. En caso de no presentar su tesis, el estudiante se someterá a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico del CONESUP para el Sistema de Educación Superior o en su defecto a lo que disponga el Consejo Superior Universitario de la Institución.

CAPÍTULO III

DEL GRADO PRÁCTICO

Art. 21. El grado práctico constituye uno de los requisitos obligatorios para todos los estudiantes de todas las carreras de la Universidad.

Art. 22. El grado práctico se llevará a cabo una vez que el estudiante sea declarado egresado.

Art. 23. La programación de los grados prácticos se rigen a las políticas y competencias de las carreras en cada una de las facultades.

CAPÍTULO IV

DE LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO

Art. 24. La calificación del Informe Final del Trabajo Escrito (tesis, tesinas, proyectos y estudios de factibilidad) será consignada una vez aprobada la pre-defensa.

Art. 25. La calificación del trabajo escrito estará en una escala valorativa entre 8/10 hasta 10/10 puntos (puede incluir decimales); debiendo los miembros del tribunal calificar por separado en el acta extendido por secretaria, y correspondiendo a la misma obtener el promedio alcanzado.

Art. 26. La calificación del trabajo de investigación lo realizará el Tribunal de Grado, mismo que estará conformado por: Presidente del tribunal (Rector o su delegado), dos lectores (primero y segundo vocal).

CAPÍTULO V

DE LA SUSTENTACIÓN O DEFENSA PÚBLICA

Art. 27. Para presentarse a la sustentación o defensa pública el postulante deberá entregar en el Departamento de Investigaciones cuatro ejemplares originales empastados y un respaldo magnético que contenga el trabajo íntegro, bajo el esquema y parámetros descritos en el Capítulo II de este reglamento, solicitando fecha y hora para la sustentación.

Art. 28. El Departamento de Investigaciones en un plazo máximo de 15 días, designará el tribunal, ubicará fecha y hora para sustentación y entregará los ejemplares a cada uno de los integrantes con un mínimo de cinco días previo a la defensa.

Art. 29. Para la sustentación, el postulante podrá apoyarse en ayudas memorias sintetizadas, las cuales servirán de guía para el desarrollo.

Art. 30. El tiempo de duración para la sustentación del trabajo en el nivel Técnico Superior no debe ser menor a 30 minutos ni mayor a 45 minutos, luego de la misma, el tribunal procederá a formular las preguntas que crean pertinentes en un tiempo no mayor a 20 minutos. Por tratarse de una defensa pública el Presidente del Tribunal pedirá a los asistentes su intervención.

Art. 31. El tiempo de duración para la sustentación del trabajo en el Tercer Nivel no debe ser menor a 45 minutos ni mayor a 60 minutos, luego de la misma, el tribunal procederá a formular las preguntas que crean pertinentes en un tiempo no mayor a 20 minutos. Por tratarse de una defensa pública el Presidente del Tribunal pedirá a los asistentes.

Art. 32. La sustentación del trabajo será de forma individual con el mismo tribunal, pudiendo o no ser en la misma fecha.

Art. 33. El grado debe iniciarse a la hora indicada en la convocatoria que para el efecto emitirá departamento de investigaciones.

Art. 34. Si el postulante o uno de los miembros del Tribunal no asisten a la hora indicada en la convocatoria, el grado quedará postergado para nueva fecha a consideración del Departamento de Investigaciones.

Art. 35. La inasistencia de uno de los miembros del tribunal será sancionada con una multa pecuniaria.

Art. 36. En caso de inasistencia del postulante, éste deberá proceder con el trámite de justificación en el lapso no mayor a 48 horas para que el Departamento de Investigaciones designe nueva fecha y hora. De no hacerlo, será sancionado con el aplazamiento de la defensa para tres meses después con su respectivo trámite.

Art. 37. Los miembros del Tribunal calificarán en forma individual la sustentación con una valoración de 1/10 a 10/10, siendo requisito para ser considerado como aprobado la nota mínima de 8/10. Si uno de los miembros consigna una nota inferior a 8/10, el grado se considerará levantado.

Art. 38. Si el grado fuere levantado, el postulante será convocado para una nueva sustentación luego de 3 meses; de producirse un nuevo levantamiento de grado el postulante deberá iniciar un nuevo proceso de investigación.

Art. 39. En forma reservada los miembros del Tribunal entregarán a secretaria las notas de la sustentación, para que Secretaria General de lectura a las notas correspondientes:

- a. Nota promedio de carrera del primero al último semestre
- b. Nota promedio del grado práctico (en caso de la carrera que tuviere)
- c. Nota promedio de la evaluación del trabajo escrito.
- d. Nota promedio de la Sustentación o Defensa Pública

Art. 40. El promedio de las calificaciones será el promedio definitivo con el que, postulante recibe la investidura como nuevo profesional.

CAPÍTULO VI

DE LA GRADUACIÓN E INCORPORACIÓN

Art. 41. En acto seguido, la Secretaria General de la Universidad leerá el acta correspondiente, la misma que deberá ser firmada y rubricada por los miembros del Tribunal y el postulante, posteriormente el Presidente del Tribunal toma la palabra para declararlo al postulante como graduado.

Art. 42. Los graduados, posteriormente se incorporarán en forma colectiva en fecha, día y hora determinada por el Vicerrectorado General. En dicho acto se tomará su juramento, se les impondrá la investidura y se les entregará el título con el correspondiente certificado de registro del CONESUP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, casos especiales y no contemplados, serán resueltos por el Consejo Superior Universitario.

Dado en la ciudad de Riobamba en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario a los 14 días del mes de mayo del 2009.

Dr. Luis Coloma Gaibor
RECTOR-CANCILLER